

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 14 FEB 2017

RADICACIÓN : 18001-33-31-901-2015-00025-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : WILSON ARTURO MINA GOMEZ  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
  
AUTO NÚMERO : A.I. 27-02-77-17 (S. Oral)

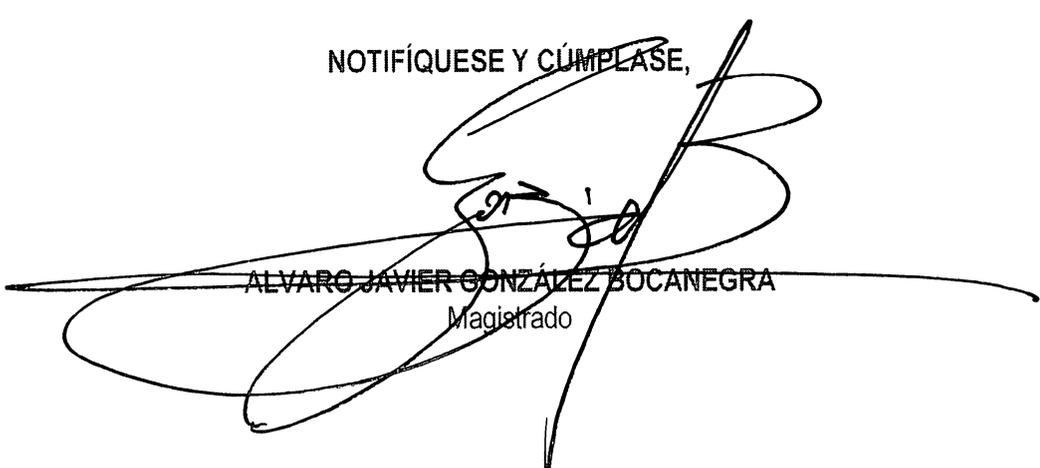
**MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 12 de octubre de 2016<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 12 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado

<sup>1</sup> Fls. 155 - 168 C. Principal No. 2.

<sup>2</sup> Fls. 170 - 181 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 26 de Octubre de 2017

RADICACIÓN : 18001-33-31-901-2015-00086-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : ALVARO LLANOS  
DEMANDADO : COLPENSIONES  
  
AUTO NÚMERO : A.I. 28-02-78-17 (S. Oral)

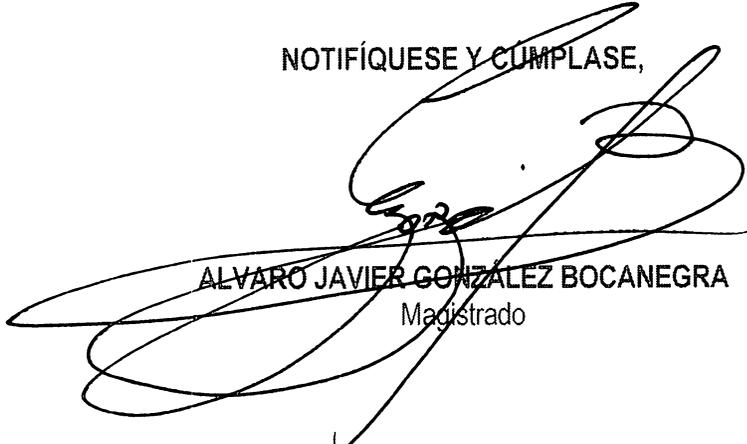
**MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 9 de noviembre de 2016<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado

<sup>1</sup> Fls. 96 - 104 C. Principal No. 2.

<sup>2</sup> Fls. 106 - 113 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 14 de octubre de 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2012-00400-01  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR : FAISURY GARCIA GUZMAN Y OTROS  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETÁ  
  
AUTO NÚMERO : A.I. 31-02-81-17 (S. Oral)

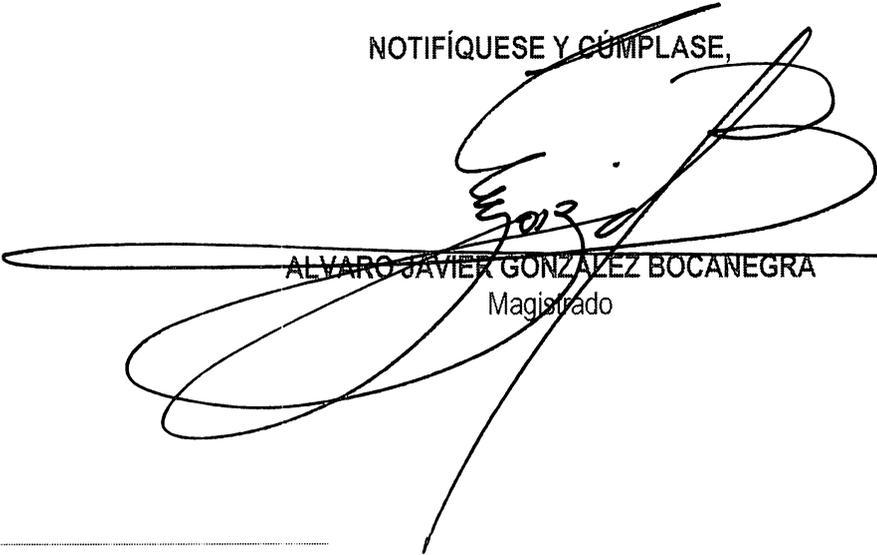
**MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de septiembre de 2016<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ - CAQUETÁ, contra de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA  
Magistrado

<sup>1</sup> Fls. 111 - 120 C. Principal No. 2.

<sup>2</sup> Fls. 127 - 132 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 4 FEB 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2014-00141-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : CARLOS RIVERA MARIN  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG  
FIDUPREVISORA S.A.

AUTO NÚMERO : A.I. 30-02-80-17 (S. Oral)

**MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA**

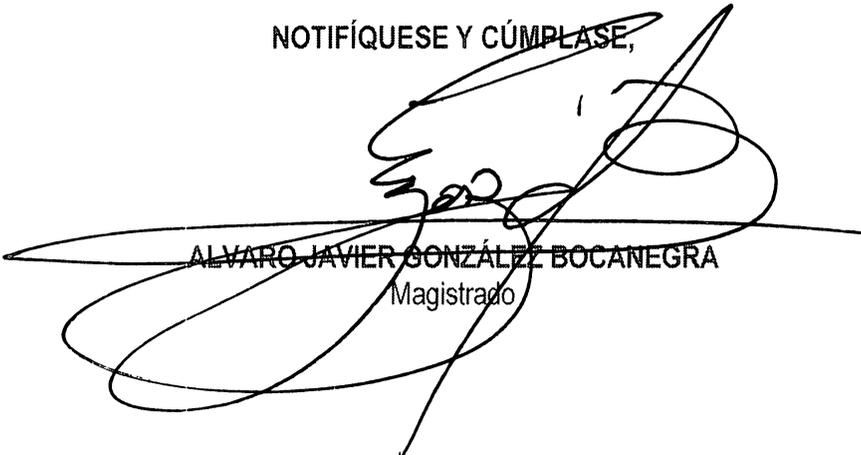
Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 10 de octubre de 2016<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – FIDUPREVISORA S.A., en contra de la sentencia de fecha 10 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado

<sup>1</sup> F'ls. 80 - 93 C. Principal No. 2.

<sup>2</sup> F'ls. 94 - 98 C. Principal No. 2.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 04 FEB 2017

RADICACION : 18001-33-33-002-2014-00207-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : JAIRO BETANCOURT VELASQUEZ  
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-  
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
  
AUTO NÚMERO : AI.-32-02-82-17

**1.- ASUNTO.**

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

**2.- SE CONSIDERA.**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 149 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

**RESUELVE**

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado



Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia,

14 FEB 2017

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Actor: FABIOLA MENDEZ SANDOVAL  
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL  
Radicado: 1800123330032015018700

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA  
No. Radicación: OAF LA73138 No. Anexos: 0  
Fecha: 13/02/2017 Hora: 14:24:55  
Dependencia: Tribunal Contencioso Administrativo Ca  
DESCRIP: F170 FABIOLA MENDEZ SANDOVAL  
CLASE: RECIBIDA

**Conjuez Ponente: LINO LOSADA TRUJILLO**

Vista la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup> procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de adición presentado por el apoderado de la parte actora a folios 145 a 169 del cuaderno principal dentro del término establecido para ello.

En consecuencia, se admitirá la adición de la demanda y se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s. de la Ley 14737 de 2011.

Por lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la adición de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por FABIOLA MENDEZ SANDOVAL contra la NACION – RAMA JUDICIAL, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, por estado la presente providencia a la NACION – RAMA JUDICIAL, al accionante, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al

<sup>1</sup> Vista folio 170 del cuaderno principal

señor Procurador 25 Judicial Administrativo (artículo 173 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante que integre en un solo documento la demanda inicial y su adición en medio físico y magnético, para lo cual se concede el termino improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a la entidad accionada, al Ministerio Publico, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el termino de 15 días de conformidad a lo establecido en el artículo 173 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINO LOSADA TRUJILLO**  
Conjuez